

1801/03/10 - 1801/08/02

ID dokumentua: 0002542

Id_URI_eusk: 368882

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ramon Lizarralde.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0268-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Ramón de Lizarralde, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0268-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

17
Sagua. Año 201801.

Encomendado de Hualguia de
Ramon de Lizarralde ma del
Lugar de Amara en el Valle R. de Lencis

Es
11
Ramon de Lizarralde

t . 1

Ramon de Lizarralde, natural del Lugar
de Arenara en el Valle Real de Lema, ante
Vos como mas haya lugar en dho: Digo que Yo
soy hijo legítimo de legitimo Matrimonio de
Pedro de Lizarralde, y Rafaela de Salsaldar, y
Nieta de Juan Antonio de Lizarralde, y
Cathalina de Regui, todos vecinos del mismo
Lugar de Arenara, y de el de Archavaleta
en el propio Valle Real de Lema: Y es asi
que el insinuado Juan Antonio de Lizarralde
mi Abuelo litigo pleito de Filiacion, Nobleza,
e Hidalguia de sangre en contradictorio
con el Consejo de Caballeros Nobles e Hidal-
dalgo de dho Valle Real en el año pasado de
mil setecientos veinte y siete, por Testimonio
de Pedro de Liguinans su Escribano Pu-
blico, y sustanciada la causa, se dió y pro-
nunció Sentencia definitiva en treinta de
Abril del propio año, por la que declarandole
tener la Nobleza, y de mas calidades necesar-
ias, fué admitido dho mi Abuelo á la Se-

ciudad, y oficios honoríficos del expresado Valle Real; y posteriormente se aprobó esta Sentencia por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en su Junta General celebrada en la Villa de Estrepeitia á veinte y seis de Mayo de este año de veinte y siete, como todo resulta del citado pleito de Hidalguía, cuyo traslado fe-haciente exhibo con la solemnidad, y Juramento necesarios: Por lo mismo, y ser como soy Noble Hijo-dalgo por la misma línea, que el mencionado mi Abuelo, y por ambas Christiano bieso, limpio de toda mala raza y sangre infecta de Judío, Moro, agote, recién convertidos, y de toda otra secta reprochada por Dios, y fueros de esta M. N. Provincia: mediante lo qual,

A Vno pido y suplico, que habiendo por exhibido el referido traslado de Hidalguía, se sirba mandar recibirme la Información, que ofrezco al tenor de este escrito para acreditar mi entronque y descendencia de el emuniado Juan Antonio de Lizarralde mi Abuelo,

con citación del Sindico Procurador General de esta M. N. y que con la misma, se compulsen las Fees de Bautismos, y Casamientos, que se señalare, expidiéndose para el efecto las Cartas exortatorias correspondientes, dirigidas á los Curas parrocos de este Valle Real de Leizaola, y de mas que con venga, y que en su vista, se me admita á la vecindad, y empleos honoríficos de esta Villa, y que mi nombre y apellido se asiente en la Lista y Matricula de Hijo-dalgo, pues asi procede en Justicia, que lo pido con costas, juas &c.

Ramon de Lizarralde

Auto

Por presentada esta petición en q. to si lugar, y por cobro el traslado de la Hidalguía: Recibase á esta parte la Información q. ofue, precedida citación del Caballero por Sindico de esta Villa y su Consejo, y con la misma se compulsen las Fees de Bautismos y Casam. q. se señalaren para este efecto lo. Exortos

competentes dirigidos á los Señores
Cuerpos Parrocos de Archabalea, y
demás q. conenga. El señor Lic.
D. Antonio Maria de Aguirreana
Abogado de los R. Conceps. Alcal.
de y Jue. ordinario de esta Villa
de Vergara, lo mandó y firmó en
ella á diez de Mayo de mil ochocientos y uno.

Lic. Aguirreana

Antem

Pedro Domingo
de Amuchastegui

Citacion

En esta Villa de Vergara á diez de
Mayo de mil ochocientos y uno, y
el Esc. citó en forma en su per
sona á D. Man. de Amuchastegui
qui Sindico Prox. gñal del Conceps
de Cavalleros Nobles Hípo. Dato de
ella, para q. si viere convenir á
su dño se halle presente en la Sala

3.

Concistorial de la misma á las nueve horas de la
dia de mañana ante el Corriente, á Pea
jurar y correr los tños, q. proveyere la
mon de Lizasoalde, para la informaci
on q. pretende dar al tenor de su petici
on precedente; y q. enterado el señor sin
dico, se dio por citado y firmó, y en fe
della qd el Esc.

Manuel de Amuchastegui

Pedro Domingo
de Amuchastegui

Presentacion
de testigos

En la Sala Concistorial de esta J. R. de esta
Villa, dada las nueve horas de la mañana
de este dia diez de Mayo de mil ochocientos
y uno, ante el Sr. Lic. D. J. de J. Ariz.
y el Sr. Lic. D. J. de J. Ariz.
Maria de Aguirreana Abog. de los R.
Conceps. Al. y Jue. ordinario de ella,

parcio Ramon de Lizaralde, y pa
ra la informacion q. p. t. d. e. dar
al tenor de la peticion precedente, pre
sente por t. g. o. a Santos de Aren
sa, Jose de Arenara, y Mateo de
Barbosa, Señores de la Ante Igle
sia de Arenara, Jurisdiccion de la
chabalita en el Valle R. de Lenz,
de quienes y de cada uno de por si
recibio su m. d. juramento por
Dios mio Señor sobre la Cruz en
su R. d. para, para que N. p. o. en
su Cargo declaran la Verdad y lo q.
supieren sobre lo q. fuesen preguntados,
y haciendolos hechos cumplidos, p. o.
mediaron efectuando: firmos dho. Señores
dho. y tambien el Joridico por su conu
pencia a este acto, con su f. g. o. el Esc.

Pedro Antonio Maria
de Guirrebeza

Manuel de
amuchastegui

Ante
Pedro Domingo
de Lizaralde
El dho. Santos de Arenara Señores

Vila Ante Iglesia de Arenara en el Valle R.
de Lenz t. g. o. presentado por Ramon de Li
zaralde residente en esta Villa de Bergara
haviendo jurado, como de dho. se requiere y
siendo examinado por el tenor de la peticion
q. da motivo a esta dilig. Dijo de v. ca
y comunicacion al referido Ramon de Li
zaralde, y sabe, q. es m. d. de dho. Ante Igle
sia de Arenara, hijo legítimo de Pedro de Liza
ralde y Rafaela de Pagatdag Señores de ella
muerto igualmente legítimo de Juan Antonio
de Lizaralde y Catalina de Jaquín, q. di
funtos, Señores, q. tambien fueron de dho.
Ante Iglesia, a quienes conoio y trato el q.
de pone, y q. el suceso, por la linea mater
na, es asi mismo muerto legítimo de Juan de
Pagatdag y Maria de Labada, Señores, q. asi
bien fueron de dho. chabalita, y q. por tales
conorte, legítimos, han sido, y son tenidos y re
putados como y generalmente, y a mayor abun
dancia se remite, y a mayor comprobacion de
lo q. dho. declaro, a las f. d. de dho.
m. d. y Casa de su raion: Que tambien
sabe y le consta, por sus pp. y notorio
en dho. lugar de dho. chabalita, y el nomi

made Juan Antonio de Lizasalde Abue
lo del presentante, dirigio su plegto
de H. Valguia con el Consejo de aquel
Pueblo, y habiendo obtenido Sentencia de
Vobles, y repaci su confirmacion por
esta novissima Pro. de Guip. fue
admitido ala Piedad goficia, como
refijos en the Valle de Leirio, co
mo todo resulta de lo, auto, exordio,
ag. se remite: y el ei. iusto y verdad,
y sabe de Vista, y asi the Juan Anto
nio, como el refijo. Pero su H. lo,
para goficio del presentante, y este
se hallan en quicra y pacifica posesion
de su nobliza, gozando todo, lo, en
plos. honorificos, y repaci y guerra de
the Valle de, y concurriendo a todos
los Congresos de Nobles, sin reclamo,
ni contradicion alguna, y y. por ambas
lineas, es tambien the presentante
Christiano Viejo, limpio de toda ma
la raza y sangre infecta de Indios,
Moros, Apotos y Punitados, y en
que secta reprobada por Dios. Inc
lo declarado en la Verdad, pp. y
protons, pp. Ca. Por y fama y como a
opinion, sin cosa en contrario p

El Juramento fecho, en q. se afirmo, asi
fue, des. paci. de su mano, manifestando
sea deudas de refenta y un año, y y. mo
le comprenden las preguntas, quales de
la ley de. y en fe de todo lo dicho
El Este intering. como y firmo:
Juan Antonio Maria Santos de Arreaza
de Guip. e. e.

Ante
Pedro Domingo
de Arreaza

9020- El the Jose de Arreaza Viejo de la Anta
Iglesia de Arreaza, jurisdiccion de Archabola,
tgo. presentado y jurado para esta info
macion, habiendo sido examinado, por
el tenor de la peticion antecedente, en to
raro: Dijo q. como mi. bien de vista
trato y comunicacion al presentante Ra
mon de Lizasalde, y tambien a Pedro de

Licamalde y Rafaela de Pagalday
sus Padres legítimos, y así mismo
provisos y mto a Juan Antonio de
Licamalde, y Catalina de Salazar
sotres, sus Abuelos Paternos legítimos,
y a Juan de Pagalday y de axia de
Labala sus Abuelos maternos, y sabe
q. todos fueron y son males y vecinos
de dho Lugar de Archabalera, casados,
y Melados, segun orden de la P. de
dca Iglesia, y havidos y estimados
por tales comun y generalmente.
Que tambien es cierto y Verdado, q.
le copista al tpo, y el referido Ju
an Antonio Abuelo paterno de dho
Ramon, fñe admitido ala Pcinde
y goce de oficio honorifico de
dho Lugar de Archabalera, despues
de haver litigado su plegto de Hidal
guia en contradictorios juicios con
aquei Consejo, y obtenido sentencia
favorable, y fñe confirmada y
aprobara por esta M. y G. M. L.
Prov. de Guip. y q. a su conve
nencia se le confizieron expresos

de Republica a dho Juan Antonio, privados,
de nobles, y lo mismo a su hijo el referido
Ramon, y q. ambos los gozaron quicra y pa
ficamente, concurriendo, ademas, a todos los
Congresos de tales, sin reclamo, ni consedi
cion alguna, y q. se hallan todos en quicra
y pacifica posesion de su Hidalguia y de
bleza de sangre, como los demas vecinos
de esta dñe, y para comprobacion de lo
q. se ha expuesto, se remite a mayor abun
dancia a los autos del plegto citado, y a los
demas papeles y documentos concernien
tes a este asunto: Que, ademas de dho
presentante, por si y todos sus Alier
dientes, por ambas lineas paternay ma
terna, es Chaciriano Viejo, limpio de
toda mala raza de Indios, Moros, Apo
tes y Penitenciados, por el P. oficio
de la Inquisicion, y de toda otra secta
reprobada por dho y fñe. de dca
Prov. Que lo declarado es la P. de dca,
pp. y notorio, pp. la P. y fama y
comun opinion sin cosa en contrario
para el Juicio. Hecho, en que se afir

mo, satisfecho y firme, despus de
su mo, expresando su de edad de
setenta y un años, y q. no le com-
prenden las preguntas hechas de la
ley real, y le han sido hechas, en
todo lo qual dio fe.

Don Antonio Maria Josep de Aze-
naza,
de Aguirreberri

Ante
Don Domingo
de Sarracena

1030 El Dho. Alvaro de Ibarlucea
Señor de Arcehabalera en su
te Iglesia de Azenaza, tgo. pre-
tado y jurado p. esta informa-
cion, siendo examinado, como lo
antecede: Dijo q. conoce muy
bien al presentante, sabe q. es hijo
de Dha. Ante Iglesia, hijo legítimo
de legítimos matrimonios de Pedro de

7
Lizarralde, y Rafaela de Pagola, y Nie-
to, por linea paterna, de Juan Antonio de
Lizarralde, y Catalina de Izagui su mujer,
y por la materna de Juan de Pagola, y
Maria de Zubela la suya, todos Señores, y
maestros de Dho. Lugar de Arcehabalera, y
Ante Iglesia citada, habidos y tenidos por
toda concorde legítima, común y general-
mente, y conocidos del que depone, quien p.
su mayor corroboracion, se remite á la
fe y asientos de Bautizados, y con-
tos de su rason: Fue le consta, como lo
es p. su historia, q. el inculpado Juan
Antonio de Lizarralde Abuelo paterno
de Dho. presentante, efectuado en Hidal-
guia y nobleza de sangre ante la Justo-
ria ordinaria de Dho. Lugar de Arceha-
balera, con citacion de su indico p.ior que
y habiendole con firmado y aprobado la
sentencia por esta D. y de L. Prov.
de Guip. fue admitido á la Señoria,
y goce de oficios honoríficos, de aquel
Pueblo, y á consecuencia obtuvo algunos,
y así tambien su hijo el inculpado

Oro ha ganado el de Nigiror, poro
de la primera estimacion y confian
za, q. solo se confieren á los que
son notorios yobles. Hijo. Dalgo de
sangre, q. se hallan en quitta y pa
cifica posesion de su yobleria, ya
mas ha visto á los suodhos, conen
arir, con los demas señores yobles
de este Pueblo, á todas las lantur,
Cofradias, Congregos, gotas, actos,
y tales, sin acclamar, ni contradi
cion alguna: el que se agrega, que
dho paciente, por todos los medios
referidos, ei yoble Hijo Dalgo de
sangre, habido y tenido por tal, y
asi mismo, por ambas lineas pa
terna y materna, Christianos Viejo,
limpio de toda mala raza de Indio,
Atoro, si bien converso, penitencia
por el 1.º oficio, q. de ora neta
reprobada por dho q. fueron en
esta Prov. a. Jac. lo deillardos ei
la Verdad, pp. 7 notorios, pp. la
voz, y fama comun opinion

8
para el Juzam. hecho, en q. se afirmo
ratifico y firmo del puer de la vida, ma
nifestando sin de ora de cimenca y
sin años, y q. no le compendian las pa
guntas, qual de la hez R. de solo
qual dog. f.º

Lic. D.ºn Antonio Maria
de Aguirre

Mathes de Ybaduxea

Antoni
D.ºn Domingo
de Aranda

9
D. Lic. D. Antonio Maria de Aguirre
Abogado de la R. Consejo Alcalde y Jefe
ordinario de esta Villa de Logroño y su Jurisdiccion
por S. M. (Dios lo guarde)

Hago saber al Señor Cura Párroco de
nra Señora de la Trinidad del lugar de
Arenara en el Valle R. de Lemir, y demás
ante quienes se presentase esta mi Cat
ta Exortatoria, y ante mí y por el ofi
cio del infrascripto Esc. penden au
tor de Entramora de Huelguia, á mi
tancia de Ramon de Lizarra de mra
de dho lugar de Arenara, y en ellos se ha
pedido por este interesado q. se capitan
las Reg. y Suplicatorias conducentes
para las compulsa de las fees en
Barridos y Casam. q. se fuesen para
la justificacion de su intento, á lo q.
reflexi en auto de dho del corriente.
En conformidad de lo mandado en el li
bro la presente, por la qual se, por
te de S. M. exparto q. requiero á mi

y sela mia les pido y suplico q.
siendo requeridos con ella por dho.
Ramon de Lizaso, y otra per-
sona en su nombre, la acepten y
en su cumplimiento manden que por
qualquiera Eri pp. q. se fize
hagan las computas q. enale
se la parte, con stando les estar
citado el Caballero p. por sin
vicio de esta Villa, pues en ella
administraban Vnos Jurados, ego
hazi al tanto sp. q. sea igual
las Cartas mias. Fecha en Berge
la a catorce de Mayo de mil
ochocientos y noventa

P. D. Antonio Maria
de Guzman

do
por firm.

Pedro Domingo
de Guzman

Citacion
En esta Villa dia mes y año de

10
Señor, q. el Ex. m. de la Casa
deportada por dho. en su persona,
a D. Manuel de Amuchastegui
D. Juan de los Caballeros. Vobles
D. D. de dho. para q. si viene con
Vnir si en dho. a dho. en la sacristia en
la Iglesia Parroquial del lugar de la
Nave del Valle de dho. de dho. de dho.
Vnir para la mañana del dia de dho.
por dho. y dho. de dho. a dho. conq.
las las paridas, q. pidiese q. señalada
parte de Ramon de Lizaso para el
pleto de Entrancam. de su dho. y
dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
partes q. con dho. de dho. de dho. de
dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Manuel de Amuchastegui
Pedro Domingo
de Guzman

Señor la Regg. de dho. y suplica

troua precedente, y en su consecuencia
se manda q. por el presente Es no se
Compulsen las paradas q. pudiere, y se
hayan una parada y se le entregue
los parados fines q. solicite. Lomand
y firmo el Señor D. Juan Ignacio
de Urquiza, Presbítero Cura, y Bene-
ficiado de la Iglesia Parroquial de Sta
Trinidad de esta Anua
yglesia de Arenaza, Jurisdicción de
V. R. de Arechavala en esta a
diez y siete de Mayo, de mil ochocientos
y uno. D. J. de J. de J.

Juan Antonio de
Urquiza

En la Sacristía de la yglesia an-
te qual se ha Señalado la Sa-
crinidad de esta Anua y. A. Arenaza,
cada y las diez y siete de la mañana,
del día de oy, q. se celebran por y vice

11 mayo
Al merde Mayo, de mil ochocientos y uno. El
Señor D. Juan Ignacio de Urquiza, Presbítero
Cura, y Beneficiado de Sta. Tr. y Parroqui-
al. En Cumplim. de lo q. se pide en la Regg. an-
tecedente, y tiene mandado en su Auto de
Aprobacion Dho. Cura me puse de ma-
nifesto un libro de Bautizados, Casados, Ve-
rados, y finados, de Marca Regular, forrado en
Pergamino y foliado q. dio principio el año de
mil ochocientos y uno, y es el q. se, y en el
afolio trececientos, me señaló Ramon de
Urquiza de presentarse para Compulsa en una
parada que dice así

Baut. de Rafael En Cmis de Mayo de
la de Pagalday

mil ochocientos y trececientos y quince años,
y el infrascripto Cura de la Anua y.
de Arenaza, Bautice a una Niña
q. la puse p. nombre Rafaela, nascida a las
once de dicho día, por lo mas o menos, natural
de Juan de Pagalday, vecino y natural
de Sta. ante yglesia, y Mama de Navala,
de Sta. ante y. y Natural de Guellano,
Abuelos Paternos Juan de Pagalday, vecino
de Sta. ante y. y natural de Urquiza

y Plomade Mucante, Vecina y natural
decha Anac y^a Maternos Juande
Zavala, y Maria Lopez de unvecha-
varria, Vecinos y naturales de Tullano.
Fueron Padres Jph de Sagalday Vecino
y natural de dha anac y^a y de la
Bautizada y Rafaela de Yurraueque
Vecina y natural decha anac y^a dena,
a quien advenia el Paracato Espiri-
tual y por la Verdad firme y supra-
Juan Antonio de Vmexer-
Amisimo Jho Ramon de Lozarnalde
presentante en el mismo libro, y al folio
Cinuenta y tres y buelta, me señalo otro
bautizado, y es como se sigue -

Bautizado de Ra^{mo} } El dia primero de Setie-
monde Lozarnalde }
Amil Sacuénas, y Sacuénas y Jo, y^a
el Infuente Cura de la Parroquia
de N^{ra} de la Natividad de este lu-
gare de Arcezo, Bautizo a un Niño,
y se le puso por nombre Ramon, el qual
segun Relacion de sus Padres, y de sus
mentores, nacio entre la una, y dos oras

12
de la tarde del dia precedente, y fue su-
mo de Pedro de Lozarnalde, Vecino de este
dho lugar, y Natural de Arcezo, y
y Rafaela de Sagalday, Vecina y na-
tural de este mismo lugar de Arce-
zo. Abuelos Paternos, Juan An-
de Lozarnalde, Difunto Vecino y fue de
Arcezo, y natural de la Villa
de Ormaiztegui, y Carolina de Yegui, tam-
bien difunta, Vecina y natural, y fue de
Arcezo, Maternos Juan de Sa-
galday, Vecino, y natural de este Mon-
tado Lugar, y Maria de Zavala, Difun-
ta Vecina y fue de este mismo Lugar, y
natural de el de Tullano. Fueron Pa-
dres Domingo de Vmexer, y Juana
de Vmexer, Vecinos de este mencionado
Lugar, a quien advenia el Paracato
Espiritual y Contraseño, y la obliga-
cion de educar, e instruir en la Doctri-
na Christiana al. Bautizado, en fal-
ta de sus mencionados Padres. Y para q

Comunice firme - Lox. D. Juan Antonio
de Arriaza -

Amimimo en el ~~Libro~~ Libro al folio
trece hasta el Catorce inclusive, me
senaló Dho. Raimon para q. computase
igualmente otra partida, y es como se sigue
Partida de Caram. } Oña oncede Agorro
de P. de Lizarra } & mil sucesos y Cuentas
y Rafaela de Pagalday }
tra y guano, y el infuaciones Cuna
de la Parroquia al N. a. de la Na-
turalidad de Lope de Arriaza, de-
pués q. andha Parroquia, y en la de San
Miguel de Bedarrea, una de las vudas
de Arriaza, Casera de el C. P.
de Lemo, se leiron las tres moriciones
q. manda el Santo Conato de Treheles,
en trece dias festos Conuencios, p. x. uno es pa-
ra en la Doctrina Christiana, y recep-
cion de los Santos Sacramentos de Peniten-
cia, y Eucharistia, y siendo Requero
vnado, y tres veces por mi el p. dho. Cu-
ra, para q. manifestasen si o enien alg-

13
Impedimento, p. el qual no pudiesen Celebrar
el Santo Matrimonio no haviendo Nul-
tado alguno; arribó al Santo Sacram.
de Matrimonio q. infuier ecleu en
mi presencia, como dettal Parros & Es-
criuande Echavarría Juan Martin
de Arriaza J. P. de Cramay otros
testigos Conuencieron Pedro de Lizarra-
de Vuido p. m. de Catalina de
Haberelaa Vecina y Natural q. fue de
el Lugar de Apozaga h. p. l. p. de Ju-
an Antonio de Lizarra de Vecino del
Barrio de Oro, y Natural de la Villa
de Oñate, y de Catalina de Treheles, Pi-
funora Vecina y natural q. fue de el pre-
sado Barrio de Oro todos Parros quia-
nos de San Miguel de Bedarrea
y Rafaela de Pagalday, h. p. l. p. de
Juan de Pagalday Vecino y natural
de Lope de Arriaza de Arriaza
ta d. p. de Arriaza y Maria de
Zarala difunta Vecina q. fue de Lope

misimo Lugar, y Natural de C. de Villanueva,
y Parroquiano de C. de Arenara. Yo
na q. Conste firmo yo el mencionado
Cura = L. do. D. Juan Antonio de Arenara
rase = testado = yo no v. en m. C. de Valpa =

Corresponden las partidas antecedentes vien
y felmen e con las del Libro de unazon lo
que devolui adho Senor Cura para q. Colo ca
se en su Archivo Correspondiente; Yo el
infraescrito Escribo de J. M. unico Nume
ral de Ayuntamientos y veano de Are
chavalera del J. R. de Lim, en lina f. e
y de q. no presencio a esta Compulsi6n el
Sindico por el tal de la V. de Benavente
lo firmo y firmo a una con dho J. Cura en
esta dha Yglesia Parroquial dho dia mes y
año D. Juan. 1.º de A.

Intestim. D. Juan Antonio de Arenara

En la Casa Real del Excmo D. J.

14
ref. Maquon de Aracane Presuero, Unico Cu
xa, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial
vudas de Nuevora Senora de la Assumpci
on de Arechavalera, y San Miguel de
Bedarrea, a diez y ocho de Mayo de mil
ochocientos y uno: yo el Infraescrito Escribo de
Magistrado unico Numeral y de Ayunta
mientos de dho Valle R. de Arechavale
ra y Pedimentos de la parte de Ramon
de Lizarra de le Reguero con la Requirici6n
antecedente a dho Senor D. J. Maquon de
Aracane, quien en dho Senor me
puso de manifiesto un libro de Bautizado, Can
do, Velado, y finado, de Marca Regular, for
rado en Pergamino, y foliado, q. dio principio
el año pasado de mil seiscientos noventa y seis,
y finaliz6 en el pasado tambien de mil seiscien
tos noventa y dos, y al folio Ciento ochenta
y cinco bueltas de el me señalo la parte de dho
Libro de una partida para q. Compulsi6n e lio
tlenor ala letra es como se sigue:
Avenue y da de Mayo de mil seiscien
tos noventa y siete, D. Juan Antonio

De Arcangetazaval, Sacerdote de las Iglesias
Parroquiales de nuestra Señora de la Asun-
pcion de Arechavalea, y San Miguel
de Bedarraza con licencia de mi el teniente
de Cura, Martin de Sauron de las Igle-
sias Mendas asistido al Santo Matrimo-
nio que contraxeron Juan Antonio de
Lozarnalde, Hijo legítimo de Martin de
Lozarnalde, Natural de la Villa de Oñate,
~~hijo legítimo de Martin de Lozarnalde~~
y Maria Bautista de Ozaeta Natural
hija legítima de Martin de Iregui
natural de Bedarraza, y Catalina de Iregui Na-
tural de Arechavalea, y Simona de
Arcangetazaval, Natural de Arcax-
araz, y habiendo precedido las tres Procla-
mas, como manda el Santo Concilio de tre-
hentis, y la declaracion Jurada, en el úl-
timo Auto de Visita, no ha habido
ningun impedimento alguno que impida, ni di-
minuya el Santo Matrimonio, al qual fueron tes-
tigos D. Pedro de Garay, Domingo de Garay,
Juan de Ozaeta, y otros muchos, y para
que conste firmo: Martin de Sauron
Asistido en el mismo Libro, y al p-

15
lo Ciento treinta y nueve la parala de D. Lozan-
alde, me señalo otra parala para q. Compulsare
tambien y el del tenor siguiente
Baut. de Pedro D. } En veinte y quatro de
mayo de Lozarnalde

Abril de mil setecientos treinta y dos
años, yo Martin de Sauron, teniente
de Cura de las Iglesias Parroquiales de nu-
estra Señora de la Asuncion de Are-
chavalea, y San Miguel de Bedarra-
za, Bautista a Pedro Domingo, Hijo le-
gítimo de Juan Antonio de Lozarnalde,
Vecino de Arechavalea, y Natural de
Oñate, y Catalina de Iregui Natural de Are-
chavalea: Abuelos Paternos, Martin de
Lozarnalde, Natural de Oñate, y Maria
Bautista de Ozaeta, Natural de Bed-
arraza: Maternos Manuel de Iregui,
Natural de Arechavalea, y Simona de
Arcangetazaval Natural de Arcax-
araz: fueron padrinos D. Pedro de Garay, y
Magdalena de Garay, Naturales de
Arechavalea, y segun Placon de la Co-
madre nacio el Dho dia al amanecer

y para q. Consta firme. Marcondé Juan
Sousentore Ing. sup. lema de Marcondé Inguir. V.
Concedan las partidas antecedentes en el
el m. con las originales del Ciudadano Libro
lo q. devolui adho. Enora. Cura para q.
Colocare en el Archivo Correspondien
te, y con Remision a ellas, en lo necesario
en cumplimiento de lo q. se pide en esta
Carta. Regg. exoneracion q. antecede
Apedimento al presentante y el m.
presente q. signo y firmo a una con dho.

Cura dho. dia mes y año =
D. José Joaquín de Arzabala

Entestim. = *Exceper*
Juan Antonio de Arzabala

Casam de Juan
de Papalday, y Maria
de Zavala

En la Casa Real de la Ance

16
Ylesia de Quellano Jurisdiccion de la Vallade
Comara del Valle R. de Lemj a diez y ocho
Almes de Santa Cruz ochocientos y uno y
el Infancia. Esno de S. M. vicio sum
al de Ayuntamientos de Arceharale
ta. Cava de Parado. Alde. el C. R. de
Lemj. y Apedimento de la para de Ra
mon de Lozarralde le Nguen con la Regg.
antecedente a D. Antonio de Barrios
presente Cap. de la dha. ante y a y ena e
xado. Iru. Convento, me puse de manifestar un
Libro de Bautizados, Casados, Belados, y finar
dos, formado en Peramuno, y foliado q. dio princi
pio el año pasado de mil seiscientos y venae
y dos, y es el q. nfe. y en el, al folio Cienos, y
tres la para de dho. Lozarralde me venae
una partida para q. Compulsar sus libros a la
Ley es como se sigue =

En Venae y dha. de Aped. de mil seae
cientos y treinta y uno, se Casaron en presen
cia de mi el Infancia. Cura infancia de
cia. procediendo ante todos los los tales pres
dama, q. el Santo Concho de trechos d. d. d.
negro. Multando rup. d. un algunos, y

haviendoles hallado Capaces en la Doctrina
na Christiana, y despues de haverlos
explicado los impedimentos, y Reuocados
a ambos Separacion suarmentes en raxon
de si se hallan ligados con alguno de el-
los, y no Mutuando en vano alguno,
Juan de Pagalday Resoluto de
Felo de Pagalday, y Polonia de Mi-
ranza, Naturales y Vecinos de la
Aurea de la de Arriaga, y
Maria de Zavala hisales, ma-
rinos de Juan de Zavala, Natural
y Vecino q fue de este Lugar de Puella-
no, y Maria Lopez de Echavarrria
Natural del Lugar de Bedona,
y Vecino de este dho Lugar de Puella-
no: siendo presentes por testigos sa-
bidos de Mascianos Juan de Ven-
goa, Juan de Arguizu y otros
muchos q no se expresan todos Vecinos
de este dho Lugar de Puellano, y por
la Verdad firmo ths vta supra =
Jph de Mena =

17
Corresponde la paxada ancedente, vien y h-
clmente, con la Matriz original de el dho
Deru raxon lo q. devolui adho Enor Jn An-
tonio, para q colocase en el Archivo Corres-
pondiente, quien firmo su Reio, y con la Rmi-
sion a el, en lo necesario y o el Sobredho Enor
en Cumplimiento de lo que se pide en dha
Carta Regg. a la Matriz ancedente
de Pedimentos del presentante, por el pue-
ble de. Signo y firmo en esta dha aurea y
a Quell ano dho dha mes, y ano =
D. Antonio de Barxutia

Intestim: & de ver

Juan Antonio de
Barxutia

Ramon de Lizarralde en la causa de mi En-
troncamiento Felixacion, y Nobleza con el Sin-
dico Procurador Real del Consejo de Caballeros
Nobles Hijos-dalgo de esta Villa, ante Vmo,
como mejor proceda, y haya lugar en dho,
Digo, que de la Informacion y compulsas
hechas con citacion Contraria, que reproduces
con la solemnidad necesaria, resulta justificado
plenamente ser cierto, y verdad todo quanto ex-
puse en mi escrito fol. primero: Mediante lo
qual //

A Vmo pido y suplico se sirba ~~proveyer~~
y determinar, como en el referido escrito se con-
tiene, puer asi procede en Justicia, que la pido
con costas, fuxo &c. //

Ramon de Lizarralde



Ante

Realdo al Cavallero Prior Sindico de
esta Villa por el termino de la ley.
Lo mandó y firmó el Sr. Alc.

81
De esta Villa de Segura en ella a
veinte de Abril de mil ochocientos

y noventa

Lic. D. Aguirre

Ante mi

Pedro Domingo

de Segura

En Segura a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y uno, por lo que la posesion y
el E. C. no tiene que la posesion y
auto precedente a D. Manuel de
la de Segura a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y uno, por lo que la posesion y
el E. C. no tiene que la posesion y
auto precedente a D. Manuel de

de Segura

19

Don Manuel Tor de Mustachequi Sindico
Procurador de los Caballeros nobles hijos-dalgo de
esta Villa en este expediente de entroncamien
to de su Ydalguera, y Nobleza de Sangre, que
ha entablado Ramon de Lizaso de morador
en ella, echando el traslado, que se me ha co
municado de su auto de escuto: Digo, que he
visto lo procesado, halla a N. M. que la parte
contraria no ha probado en suficiente forma
su accion, y demanda, porque los testigos, q.
para ello presenta, son singulares, y no conclui
en legitimam. con los actos positivos, que en
semejantes casos se requieren. Ni se ha guarda
do la forma, que para iguales entroncamientos
esta dada por esta N. H. y M. L. Provincia
de Guisanz, e Instrucciones modernas, que
vigen en la materia, debiendo, segun ellas, ha
berse hecho la probanza de la calidad de la Casa
del Excmo. paterno en la Villa de D. Mate, don
de parece radica, y con testigos de aquel Pueblo
de toda excepcion. A que se agrega, que esta

Villa no tiene necesidad de semejantes Vecinos, ni de otros mas de los que tiene, y puede ir la Contraria a donde dice ser natural, y Originario: Por todo lo cual, y demas favorable, negando, y contradiciendo lo perjudicial.

A Vmo. fido, y suplico, que dando su pretension por injusta, mande declarar no deber ser admitido Dho. Padre de Lizana de esta Vecindad, ni a los demas honores de esta Citada Villa, imponiendole en su Varon perpetuo Silencio con condenacion de los tas, por ser de Justicia que la fido, pero no testado he.

Manuel Jose de Amuchastegui

Auto

Por presentada y autor. Lo mandado y firmo el Señor Alcaide de esta Villa de Pargara, en

20
Elle a nueve de Abril de mil ochocientos,
y seis =

Lu. Aguirre

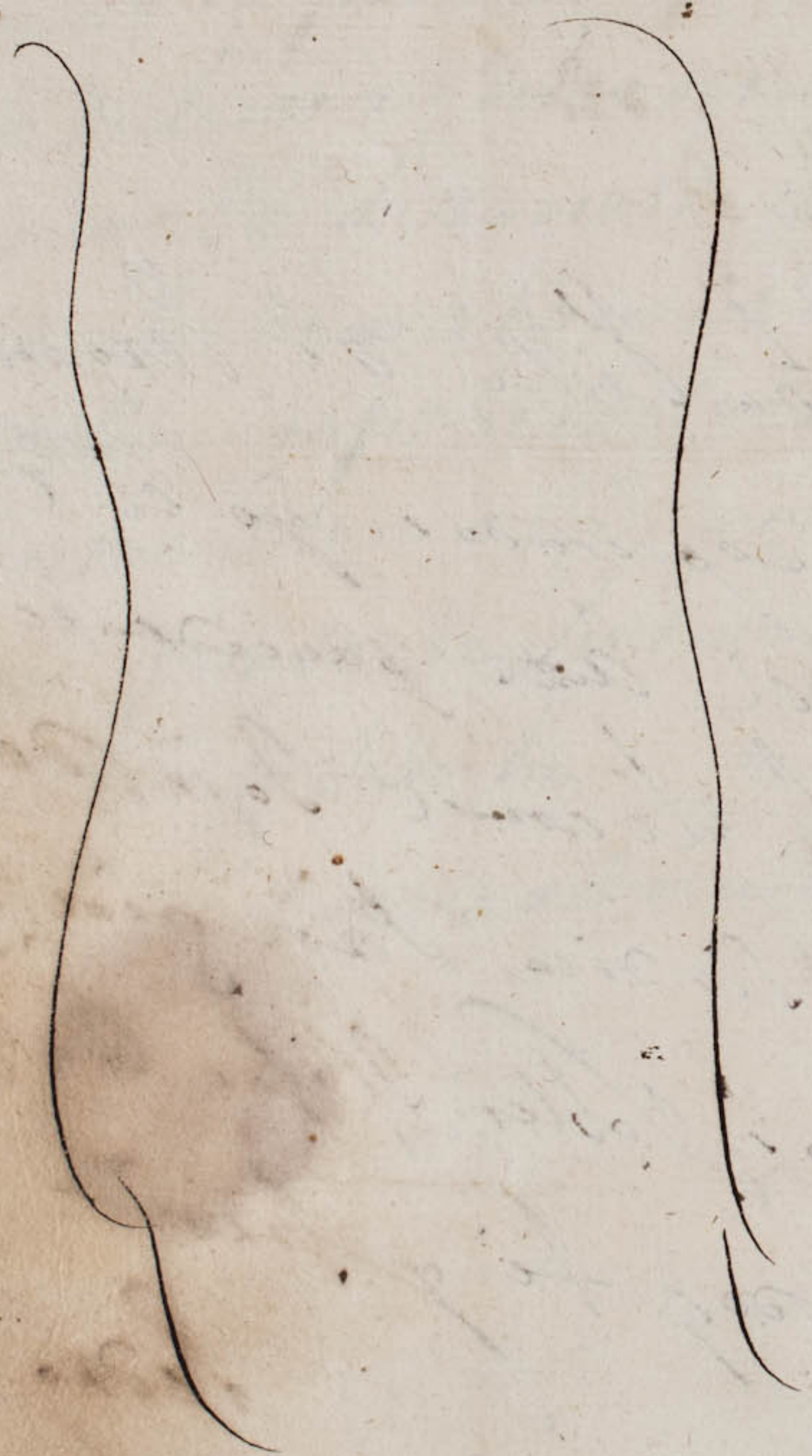
Pedro Domingo
de Arana

En esta Villa de Pargara dia muy
ano expresado. Yo el Escribano
que el auto precedente en persona
a D. Manuel Jose de Amuchastegui
qui Sindico Pasa para de la Cabe
llero: Vobles Hijo. Ocho de ella, en
quedó fi y firme.

Pedro Domingo
de Arana

Y promediatam^{te} yo el Escribano

prohibicion, como la anteceden-
te para los mismos efectos a
Ramon de Lirama de, de que
tambien doy fe.



1711

En la villa de Vergara a once de Julio

21
de mil ochocientos, y uno el Sr. Lic. D. Juan Antonio Ma-
ria de Guisabea Alcalde y Jue ordinario de
ella habiendo visto el Pleito de filiacion, nobles,
e hidalguia de sangre, que en el año pasado de mil
setecientos veinte y siete litigo Juan Antonio
de Lirama de con el Concepo de la balleas No-
bles, hidalgo del Valle M. de Loria por te-
timonio de Pedro de Liguinans su s. pro. M. de
la aprobacion de esta M. N. y M. L. Provincia
de dña hidalguia, y habiendo tambien visto la
informacion, y compulsa de partidas rechas
a instancia de Ramon de Lirama de, d. fe. g.
debia deducir, y deducir a este por Nieto
legitimo del expresado Juan Antonio de Lirama
de, y debia mandar, y mandaba, q. se le
admita a dho Ramon de Lirama de a la ve-
cidad de esta villa, y al goze de los honores
oficios, empleos, libertades, franquicias, y
exenciones, de que gozan a su tiempo de

par, como de guerra los demas vecinos
Caballeros Nobles y Dalgo de esta refe-
rida villa entre otros testigos, en-
goran estos, y que el nombre, y apel-
lido de Don Ramon de Lirana de sean
puestas en la lista, y matricula de es-
tos, entendiendo todo sin perjuicio del
Patrimonio en propiedad, y posesion.
Por este su auto a lo probe-
yo, mando, y fago que don fe-
yo el Sr.

Lic. don Antonio Maria
de Guzman

Ante mi
Pedro Domingo

de Lirana

Verificac.

En esta Villa de Lirana dia me

y uno referidos, y el Es. ^{pro hiecho}
tome el auto precedente a D. Manuel
Jose de Amucharteque Sindico Pro-
gual de los Caballeros Nobles y Dalgo
de esta villa, y enterado de lo, que se
paga para el auto referido para su
Cumplim. a esta referida Villa, ci-
tando congregada en Ayuntamiento segun
costumbre: a lo respondio, de q. doy fe

Pedro Domingo

de Lirana

Y mande que el Es. ^{pro hiecho} para otorgar
verificacion, como la antecedente para
inscribir a Ramon de Lirana de,
de q. tambien doy fe

Ante mi

Posecion

En la data conegit de esta Villa de Lirana a dos dias
de abril ochocientos y uno, estando juntos y congrega-

dos segun costumbre los Señores Lic.^{do} don Anto-
nio Maria de Aguirre bena Alcalde, Manuel
Torres Amuchastegui Sindico, D.ⁿ Manuel de El
Coro Tute, D.ⁿ Pedro Manuel de Xamano, D.ⁿ
Manuel de Gastelu, y D.ⁿ Agustin de Larranaga.
Pregidores, D.ⁿ Pedro de Aristequi, y D.ⁿ Andres
Sanchez-toca, Diputados del Concejo, D.ⁿ Igna-
cio Diaz, y D.ⁿ Sebastian de Xisari Di-
putados del Concejo, que son maior, y mas
sanaparte de la Justicia, y Regim.^{to} de esta
insinuada Villa: Yo el infrascripto Es.^{mo} del
reunido, y Ayuntamiento de ella hize saber,
lei, y notifiqué á los expresados Señores el
auto precedente, y enterados: Dixerón,
que estaban prontos á cumplir con lo q.^e
en él se manda, y en efecto habiendo man-
dado introducir en dha Santa Ramon de
Lizarralde contenido en el auto mencionado,
hicieron, que tomase cuenta en uno de los
barros destinados para los Nobles, y luego
le pusieron en posesion de su Ydalguia en
la forma acostumbrada, admitiéndole la
vecindad, y Gose de ofiio honrosos de
esta Villa, segun y como se hallan los de mas
vecinos, y ordenando que su nombre, y ape-
llido se pongan y escriban en el libro desti-
nado para los hijos-Dalgo, De todo lo qual, y

de haberse aprendido, y tomado dha posesion
quieta y pacificam.^{te} y sin Vicio, ni con-
tradicion alguna, lo pidió por testimonio, y
firmó dho Señor Alcalde por sí, y por todos
los demas segun costumbre, hallándose pre-
sentes á todo Luis de Larralabe, Marcelino
de Zabala, y Antonio de Murua Men-
dianas, Vecinos de esta Villa, y en fe de
ello firmé yo el dho Es.^{mo}

Lic.^{do} don Antonio Maria
de Aguirre bena

Lorenzo de Elizpuru

En conformidad de lo que se ordena por esta Villa
en su Ayuntamiento de hoy, se escribió y asentó
el nombre de Ramon de Lizarralde con la
razon de su descendencia en el Libro de los hijos-
dalgo, que tiene la misma Villa, como parece
por él, á que me remito yo el Es.^{mo} y lo firmo en
fe de ello en Segura á dos de Agosto de mil och-
cientos y uno.

Lorenzo de Elizpuru

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.]